

ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DEL INTERIOR
OBJETO	ADICIONAL N° 2 EN PLAZO AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 1432-23 CUYO OBJETO ES CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y EJECUCIÓN EFECTIVA DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS
FECHA	FEBRERO DE 2024

1. MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 20211 establece que la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 10 de en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Que el Decreto N° 238 de fecha 19 de Julio de 2021 "Por medio del cual se delega la facultad para contratar y ordenar el gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la Administración Distrital" estipuló en el artículo segundo lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACION GENERAL EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, SUBSECRETARIOS Y JEFES DE OFICINA ASESORA: Delegar en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Jefes de Oficinas Asesoras del sector Central del Distrito de Barrancabermeja, la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en la diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contratos y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta en forma directa. Esa atribución comprende: la facultad de estructurar el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, celebrar, perfeccionar, ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión"

Igualmente, el parágrafo segundo del artículo segundo del Decreto 238 de 2021 determinó que los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Jefes de Oficina Asesoras, deberán de acuerdo a su órbita funcional y que actúen como supervisores de los contratos, realizar y revisar todos los documentos inherentes a cada proceso contractual, así como los actos administrativos de la etapa precontractual y postcontractual de la contratación que se realice con cargo al presupuesto de gastos de inversión.

Así las cosas, a continuación, se fundamentará las razones para realizar **ADICIONAL N° 2 EN PLAZO AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y EJECUCIÓN EFECTIVA DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Distrito de Barrancabermeja, como ente territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial Distrital.

Que la entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia, así:

"Artículo 2° C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Administración Distrital en cabeza de la Secretaria del Interior, adelantó invitación Pública N° 003-2023, cuyo objeto es: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y EJECUCIÓN EFECTIVA DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS"** el cual tiene como fin garantizar las acciones encaminadas a la protección de los derechos y la atención integral a las víctimas del conflicto armado del Distrito de Barrancabermeja. En virtud de lo anterior, se celebró el convenio de asociación N° 1432-23, el día 24 de abril de 2023, con fecha de inicio el día 28 de abril del 2023.

El conflicto armado en Colombia ha dejado un sin número de víctimas, siendo la región de magdalena medio estadísticamente una de las más afectadas, es por eso que, el gobierno nacional con el ánimo de salvaguardar y garantizar sus derechos fundamentales promulgó la ley 1448 de 2011, por la cual se dictaron medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. La ley en mención preceptúa en su art.

3, quienes son considerados víctimas del conflicto armado: "ARTÍCULO 3° VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto Armado interno, También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

El espíritu de la Ley 1448 del 2011 en sí, es generoso con las víctimas, pero requiere de personas con un compromiso por lo humano inalienable que lidere su aplicación y desarrollo, los funcionarios públicos y la red de líderes voluntarios, son los llamados a esta noble tarea.

Es así como Barrancabermeja no ha sido la excepción, como el resto del país ha sufrido por años y de manera desmesurada la violencia irracional donde la sociedad civil (personas de todos los sectores y clases sociales) ha terminado siendo la más afectada.

Que el Artículo 2.2.6.5.1.11 de la Ley 1448 del 2011 establece taxativamente que las entidades territoriales del orden municipal, sin perjuicio del principio de subsidiariedad, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el ICBF, en el marco de las competencias asignadas por Ley, deben garantizar la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado, a través de la implementación de parámetros de atención de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad producto de la afectación del hecho victimizante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo, en las etapas de urgencia, emergencia y transición.

Se determinan criterios de acceso a la atención humanitaria de carácter inmediato y de transición conforme al Decreto 4800 del 2011, la primera se brinda, fundamentalmente a personas víctimas que encuentren en una situación de desplazamiento forzado y, por ende, urgencia, en tanto que, la ayuda humanitaria de transición conforme a evaluación de la Unidad para las Víctimas a hogares que no han superado el grado de vulnerabilidad.

Que lo anterior, como quiera que, durante el 2021 en Colombia, 72.600 personas fueron víctimas de desplazamiento forzado 65.200 fueron víctimas de confinamiento. Estos hechos se han concentrado principalmente en los municipios históricamente afectados por el conflicto y que han sido priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), donde las víctimas son principalmente campesinos, indígenas y afro, ligados a actividades productivas de autoconsumo y abastecimiento de alimentos.

Que el Convenio de Asociación comprende un plazo de ocho (8) meses para la ejecución de todas las actividades y un plazo adicional de dos (2) meses, de los cuales han transcurrido nueve meses y veintinueve (29) días y se encuentra próximo a finalizar.

Que a la fecha el Asociado en calidad de entidad ejecutoria de los aportes, ha venido desarrollando de manera satisfactoria cada uno de los alcances del objeto sin embargo en el ejercicio de la ejecución del convenio manifiesta que en lo atinente al componente N° 2 BRINDAR ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA no se ha ejecutado un porcentaje alto de las cantidades allí descritas, por cuanto no se ha requerido esta atención y aún hay recursos disponibles que igualmente conllevan a brindar una atención oportuna e integral a las víctimas y a dar cabal cumplimiento al objeto del Convenio de Asociación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere efectuar un adicional en plazo debido a que continua la necesidad de brindar atención humanitaria inmediata a las víctimas que se encuentran en el albergue o requieran del mismo, así como con el fin de fortalecer la atención, asistencia y acompañamiento a las familias que pierden el ser querido víctima del conflicto armado y no tienen los recursos económicos para suplir gastos funerarios, de igual forma a quienes temen por su integridad y su vida por amenazas en su contra y su núcleo familiar, y a todas aquellas teniendo en cuenta que existen en la actualidad recursos de otra actividad que aún no se han ejecutado y que se pueden utilizar, máxime si se tiene en cuenta que no se cuenta con el tiempo para ejecutarlo y que la necesidad de cubrir lo enunciado es apremiante.

Que la solicitud ha sido avalada por el supervisor del convenio de asociación N° 1432-23, con el fin de fortalecer la atención, asistencia y acompañamiento a las familias que pierden el ser querido víctima del conflicto armado y no tienen recursos económicos para suplir estos gastos y a todas aquellas personas que por circunstancias de la vida siguen en condiciones de vulnerabilidad manifiesta y en aras de salvaguardar los derechos constitucionales de las víctimas las cuales gozan de especial protección al tratarse de un mandato legal.

Que por lo anteriormente expuesto queda justificada la necesidad de realizar el adicional N° 2 en plazo del convenio de asociación N° 1432-23 cuyo objeto es: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y EJECUCIÓN EFECTIVA DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS"**

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1 OBJETO:

"ADICIONAL N° 2 EN PLAZO AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y EJECUCIÓN EFECTIVA DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS".

3.2 ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Los alcances del convenio de asociación N° 1432-23 serán los contemplados inicialmente y los ajustados mediante documento otro si modificadorio suscrito por las partes.

3.3 LUGAR DE EJECUCION

Distrito de Barrancabermeja, Santander.

4. VALOR

El valor del convenio de asociación N° 1432-23 será el contemplado en el adicional N° 1 en valor y plazo suscrito. El presente adicional no modifica el valor.

5. DURACION

PLAZO INICIAL: OCHO (08) MESES
PLAZO ADICIONAL N° 1: DOS (02) MESES
PLAZO ADICIONAL N° 2: UN (01) MES
PLAZO TOTAL: ONCE (11) MESES

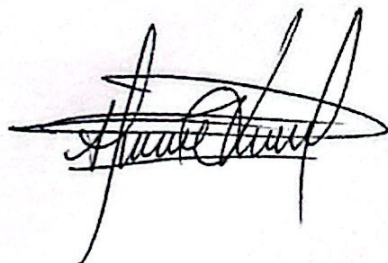
6. FORMA DE PAGO

El presente adicional no modifica la forma de pago del convenio de asociación N° 1432-23.

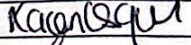
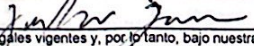
7. GARANTÍAS

El CONTRATISTA se compromete a ampliar las vigencias de las garantías de conformidad con el presente OTRO SI MODIFICATORIO N° 2 Y ADICIONAL EN PLAZO N° 2 del Convenio de Asociación N° 1432-23 cuyo objeto es: CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y EJECUCIÓN EFECTIVA DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

8. RESPONSABLE



HAROLD ALBERTO VILLABONA ISIDRO
Secretario del Interior
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

	Nombre	Firma
Proyectó Abogada Externo S. Interior.	KAREN VANESSA VESGA MENDEZ	
Revisó Abg. Ext S. Interior	JONATHAN ALEXANDER GARCIA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		